

Señor
JUEZ
E.

Pequeñas Causas de Cartagena
S. D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO

Demandante : BANCO DE BOGOTÁ

Demandado : EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRIA RAMOS

Asunto : CONFIRIENDO PODER

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3332, otorgada el día 22 de mayo de 2018 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá por el doctor JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a): JAIME ANDRES ORLANDO CANO, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de CARTAGENA, con identificación CC No. 73578549 de CARTAGENA, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 111813 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de Moneda cuantía contra: EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRIA RAMOS, con identificación CC No. 73166240, con domicilio y residencia en la ciudad de CARTAGENA, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 453400089 y 73166240-6519, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,


SARA MILENA CUESTA GARCÉS
CC No. 43878273 de ENVIGADO

Acepto:


JAIME ANDRES ORLANDO CANO
CC No. 73578549 de CARTAGENA
T. P. 111813 C. S. de la J.



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

CUESTA GARCES SARA MILENA
quien exhibió la C.C. 43878273 y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.
(Art. 69 Dec. 860/70 concordante con Art. 1 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 04/03/2019
Lkik7iunhu7hps

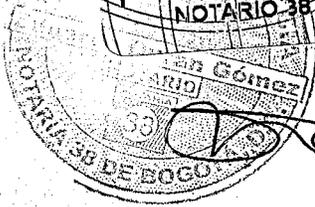
EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA

38

verifique en
www.notariaenlinea.com

91AGQUY60ZURFAJ





JAIME A. ORLANDO CANO

ABOGADO

Cartagena de Indias, marzo de 2.019

SEÑOR(A):
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA (REPARTO)
E. S. D.

Me permito instaurar **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** contra la persona y bienes del demandado al tenor del siguiente texto:

PARTES DEL PROCESO

PARTE DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ Con Nit. 860002964-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado legalmente por el Doctor **JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA** Mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.040.329 de Tunja, domiciliado en la ciudad de Bogotá, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, quien a la vez confiere poder especial a la Doctora **SARA MILENA CUESTA GARCÉS**, Mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 43878273 de Envigado, apoderado especial de acuerdo al poder conferido mediante escritura pública No. 3332 del 22 de Mayo de 2018 en la notaria 38 del circulo notarial de Bogotá

APODERADO PARTE DEMANDANTE: JAIME ANDRES ORLANDO CANO Varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.578.549 de Cartagena, abogado en ejercicio portador de la TP No. 111.813 del H.C.S. de la J con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena.

PARTE DEMANDADA: EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRIA RAMOS, varón, mayor de edad, identificado con C.C. No. 73.166.240, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, (Bolívar).

HECHOS Y OMISIONES

PRIMERO: El (los) demandado(s) **EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRIA RAMOS**, suscribió y aceptó (1) pagare(s) en los siguientes términos;

PAGARE No	VALOR	PRIMERA CUOTA	ULTIMA CUOTA	FECHA DE MORA	VALOR ADEUDADO
453400089	\$15.000.000	11/MAY/2018	11/ABR/2021	11/JUN/2018	\$10.617.661

SEGUNDO: Manifiesto igualmente que las cuotas faltantes por pagar se hicieron exigible en su totalidad, dando aplicación a la **clausura aceleratoria** pactada dentro de los pagarés en los siguientes términos; *"el banco podrá declarar de plazo vencido y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, fuera de los casos previstos en la ley, en cualquiera de los siguientes casos: a) mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de esta o de cualquier obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el banco."* **teniendo como capital acelerado para la obligación No. 453400089 la suma de \$ \$ \$ 10.617.661.00 a partir de la presentación de la demanda y con mora a partir del día 11 de junio de 2018.**

TERCERO: El (los) demandado(s) **EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRIA RAMOS**, suscribió y aceptó (1) pagare(s) en los siguientes términos;

PAGARE No	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR ADEUDADO
73166240-6519	\$955.208	26/FEB/2019	\$955.208

CUARTO: El (los) demandado(s) se comprometieron a cancelar sobre el capital interés durante el plazo y en caso de mora se causaran intereses a la tasa máxima legal permitida.

QUINTO: A la presente demanda se aporta el plan de pagos realizado por el deudor hasta la fecha donde se reflejan el valor del crédito, la tasa de interés, los abonos realizados, el saldo y demás conceptos en relación con la obligación. (Ver anexo)

SEXTO: Se han hecho varios requerimientos al deudor pero no ha respondido a su pago. El título valor (pagaré) base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado.

PRETENSIONES

Señor juez sírvase librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de mi mandante y en contra de **EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRIA RAMOS** las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por concepto de capital;

PAGARE	VALOR
453400089	\$ 10.617.661

SEGUNDO: Por concepto de capital;

PAGARE	VALOR
73166240-6519	\$ 955.208

TERCERO: Por los intereses moratorios más altos permitidos por la superintendencia financiera desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, y si es con capital acelerado intereses moratorios desde la presentación de la demanda.

CUARTO: En su momento de dictar sentencia se condene a la parte demanda al pago de las costas, gastos y honorarios del abogado gestor.

QUINTO: Se decrete la práctica de las medidas previas solicitadas en escrito separado, ya sea al momento de la presentación de la demanda o con posterioridad.

DERECHO

Fundó la presente demanda en lo consignado en el título único capítulo I art. 422 y ss., demás normas concordantes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012.)

COMPETENCIA-CUANTIA Y CLASE DE PROCESO

Es usted competente para conocer de este asunto por el domicilio de las partes, la cuantía de la obligación con sus respectivos intereses. El trámite que se debe adelantar es el PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de conformidad con las normas de procedimiento civil.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

1. (2) Pagaré(es) suscrito por el deudor
2. (2) Carta de instrucciones

ANEXOS

- Los señalados en el acápite de prueba
- Poder para actuar
- Poder especial elevado a escritura pública otorgado por el presidente de la entidad financiera.
- Certificado de existencia y representación legal del Banco de Bogotá.
- Copia de la demanda y anexos para el traslado.
- Copia de la demanda para el archivo.
- Copia demanda en (2 Cds) medio magnético

AUTORIZACIÓN ESPECIAL

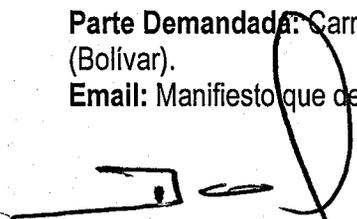
AUTORIZO a KATHERYN PAOLA CUENTAS VASQUEZ identificada con CC. No. 1.047.481.464, **MARIA FERNANDA PULIDO MORENO** identificada con CC. No. 1.143.415.372 y/o **ANDRES FELIPE ORLANDO CARRASCAL**, identificado con CC. No. 1.152.936.627, para que realice todas las gestiones necesarias con el fin de ejercer control y vigilancia sobre la presente acción ejecutiva, solicite y le entreguen copias informales o autenticadas de la demanda y demás actuaciones procesales, retire oficios de embargo, marconigramas, despachos comisorios, títulos judiciales y cualquier otro documento, al igual que el retiro de la demanda si fuere necesario

NOTIFICACIONES

Parte demandante y representante legal del banco: Calle 36 No. 7-47 Bogotá DC email: servicioalcliente@bancodebogota.com.co y bbjudicial@bancodebogota.com.co

El suscrito en la secretaria de su despacho y en mi oficina de abogados ubicada en el barrio Marbella, carrera 3 # 46-51 centro de negocios laguna 46 oficina 11-04 Cartagena (Bolívar).
Email: jorlandoabogados@hotmail.com

Parte Demandada: Carrera 31 No. 53-15, Barrio Olaya Herrera, sector 11 de Noviembre. Cartagena (Bolívar).
Email: Manifiesto que desconozco la dirección electrónica de la parte demandada.


JAIME A. ORLANDO CANO.
C.C. No. 73.578.549 de Cartagena.
T.P. No.111.813 del H.C.S de J.

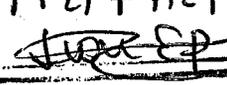


JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA

RECIBIDO

FECHA: 28/03/19 9:15

No. DE FOLIOS: 021 + 21 + A2 + 2CD.

FIRMA DE QUIEN DEBE: 

Handwritten notes:
28-03-19
8:28 am
CP=21 F
T=21 F
A=21 F
CD=2



CARTAGENA D.TUR. Y CULT., 04 de Abril de 2018

Señores

Banco de Bogotá

0504 - AV.PEDRO HEREDIA

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ

Yo (nosotros) EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRIA RAMOS, mayor de edad domiciliado en CARTAGENA D.TUR. Y CULT., identificado con Cédula de Ciudadanía número 73.166.240 de la ciudad de CARTAGENA, persona (s) identificada (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando en mi (nuestro) propio (s) nombre (s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo (amos) en forma irrevocable al Banco de Bogotá para que proceda a llenar los espacios en blanco del pagaré CR-227-1, que he(hemos) otorgado a su favor. El título será llenado por el Banco, sin previo aviso, además de los casos previstos por la ley, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El número del pagaré será el que el Banco le asigne.
2. El espacio reservado para la cuantía del pagaré podrá ser diligenciado, según sea el caso, por el valor del crédito desembolsado más el seguro o el saldo pendiente de pago.
3. El espacio reservado para el plazo podrá ser llenado de acuerdo con la forma de amortización y plazo convenido con el Banco, al aprobar el crédito.
4. El espacio reservado para el número de cuotas mensuales de amortización del crédito podrá ser llenado con el número de cuotas sucesivas de amortización, de acuerdo con la aprobación otorgada por el Banco.
5. El espacio reservado para el número de cuotas de amortización del crédito podrá ser diligenciado con las fechas de pago convenidas o contenidas en el plan de amortización aprobado por el Banco.
6. El espacio reservado para el valor de cada cuota pactada, podrá ser diligenciado con el valor que corresponda, al plan de amortización aprobado por el Banco o las que con posterioridad se convengan.
7. El espacio reservado para la tasa de interés del crédito podrá ser diligenciado con la tasa de interés que para el crédito haya aprobado el Banco al momento de su desembolso.
8. El Banco queda facultado para colocar como fecha de otorgamiento del pagaré la del día que opte por completarlo o llenarlo.

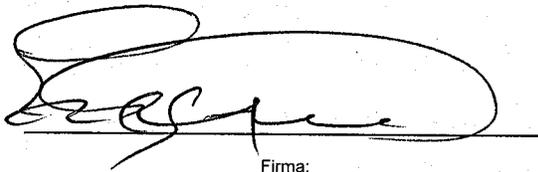
9. La ciudad será aquella en la cual fue solicitado el crédito.

En todo lo demás el Banco queda autorizado para llenar cualquier espacio, a su leal saber y entender, sin que se pueda alegar que carece de autorización plena y necesaria para tal efecto.

Serán de mi cargo los impuestos, lo mismo que las comisiones por estudio, avalúos, seguros, honorarios y costas que se lleguen a causar tanto por el estudio y el perfeccionamiento como por el cobro de la presente obligación, según sea el caso.

El cliente, autoriza de manera expresa a El Banco para que este le envíe las comunicaciones que considere pertinentes, de tipo comercial o de información sobre el estado de los productos con el Banco, utilizando para tal fin cualquier medio de comunicación idóneo (escrito, electrónico, etc.) asumiendo el costo que eventualmente genere la recepción de éstas o los productos o servicios tramitados o transados por cualquiera de estos medios. Así mismo, autorizo (amos) al Banco para que mis conversaciones relacionadas con mis negocios y/o cobranza puedan ser grabadas o escuchadas en cualquier momento y utilizadas con fines probatorios.

Atentamente,



Firma:

Nombre: EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRIA RAMOS

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía NºID: 73.166.240





002460630139

Pagaré No. 453400089
Valor \$: 15.000.000,00
Tasa de interés corriente: 32.04 %

Nombre de los deudores: Yo (nosotros) EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRÍA RAMOS, mayor de edad domiciliado en CARTAGENA D.TUR. Y CULT., identificado con Cédula de Ciudadanía número 73.166.240 de la ciudad de CARTAGENA, me (nos) obligo (amos) a pagar incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del Banco de Bogotá, en su oficina de la ciudad de

Cartagena la suma de Quince millones de pesos ml. (\$ 15.000.000) moneda corriente, que le debo (debemos). El pago del capital lo realizaré (realizaremos) así: La suma de Quince millones de pesos ml. moneda corriente (\$ 15.000.000,00

), correspondiente a capital, en treinta y seis (36) cuotas por valor de Seiscientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y nueve pesos ml. (\$653.749,00) cada una, siendo exigible la primera de ellas el día

once (11) del mes de mayo del dos mil dieciocho (2018)

), y así sucesivamente el día once (11) del mes de cada mes siendo pagadera la última cuota el día

once (11) del mes de abril del año

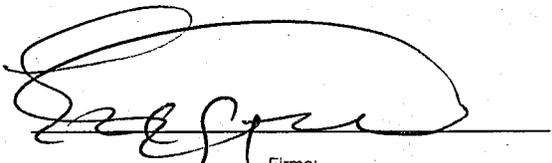
dos mil veintiuno (2021). Durante el plazo pagaré (pagaremos) además intereses corrientes sobre dicha suma, a la tasa nominal del 32.04 %

(32.04 %) por ciento anual, que equivale al (37.19 %) efectivo anual, los cuales serán cubiertos mes vencido. Dentro del capital, está la suma de

NA moneda corriente (\$ NA), correspondiente al valor financiado del seguro, suma sobre la cual no se causan intereses. En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido. En caso de aceleración la mora se liquidará sobre todo el saldo pendiente. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán el día siguiente hábil. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario a: impuestos, gastos, costas, seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes diferencias de cambio y por último a capital, todo esto según el caso. En el evento que no se cancele la totalidad de la cuota, el valor recibido se aplicará, según lo indicado en el aparte anterior y luego al valor de financiación del seguro y finalmente a capital. Cualquier pago que se efectúe en horario extendido sólo se reflejará al día hábil siguiente. Todo pago con títulos valores, se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. Cio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte del(de los) otorgante(s), el tenedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Cada uno de los firmantes autoriza expresamente al BANCO para debitar o compensar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, primas de seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro

gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título valor y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más intereses, costas y demás accesorios, dando aviso conforme a las normas aplicables, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo o entre en liquidación administrativa o judicial etc; f) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados al Banco; g) El cruce de remesas; h) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; i) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor; k) Si alguno de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a informaciones, investigaciones o procesos sobre lavado de activos, narcotráfico o comisión de delitos contra la fe pública o el patrimonio). l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma; m) Si a los recursos no se les da el destino para el cual fueron solicitados, n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. El pago total o parcial, tanto de los intereses como de capital, de este título, se hará constar en cualquiera de estos documentos: en un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración de los plazos de los créditos y operaciones que tuviere el CLIENTE con el BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con el BANCO, dando aviso conforme a las normas aplicables y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. Los otorgantes desde ahora aceptan expresamente y autorizan de manera permanente e irrevocable al Banco para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno o algunos de los otorgantes. En el evento que opte por realizar prepagos parciales o totales a la obligación, me comprometo a informar al Banco, por alguno de los mecanismos dispuestos por el BANCO para este fin, si el prepago se debe aplicar como abonó a las siguientes cuotas, aplicar a capital para reducir plazo o a capital para reducir el valor de la cuota y a que éste coincida con una fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos. En los casos de reducir plazo o monto de la cuota, el valor recibido se aplicará según lo indicado y luego, en forma proporcional, al valor del seguro financiado y al capital, igual tratamiento recibirá cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses.

Se deja constancia que éste pagaré se llenó a los cuatro días del mes de abril de 2018



Firma:

Nombre: EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRIA RAMOS

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía NºID: 73.166.240



**SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA
PROYECCION DE PAGOS A REALIZAR**

Oficina: 504 Av Pedro de Heredia

Número Crédito: 453400089

Cliente: CC 73166240

Valor del Crédito:

Tasa Corriente Nominal:

Producto: BS88MICROCREDITO SIN EXP
EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRIA RAMOS

\$15,000,000.00 *

32.0400000 %

Φ 653.749.00 *

Inicio (dd/mm/aaaa):

Vcto (dd/mm/aaaa):

Cuotas Pendientes:

Tasa Mora Efectiva:

Tasa Efectiva Anual:

36m.v ✓

11/04/2018 ✓

11/04/2021 ✓

25

54.9967600

37.1900900 ✗

Las cuotas periódicas definitivas de este crédito que usted debe pagar son las señaladas en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su crédito.

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
11/04/2018	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.000.000,00
21/05/2018 ✗	\$111.867,00	\$400.500,00	\$12.450,00	\$238,00	\$525.055,00	\$14.888.133,00
23/05/2018	\$141.382,00	\$3.420,52	\$193,78	\$3,70	\$145.000,00	\$14.746.751,00
14/02/2019	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	✗ \$4.129.090,00	M \$10.617.661,00 ✓
M 11/06/2018 ✓	\$260.010,75	\$393.738,25	\$12.256,22	\$234,30	\$666.239,52	\$10.357.650,25
11/07/2018	\$266.953,04	\$396.044,89	\$12.450,00	\$238,00	\$675.685,93	\$10.090.697,21
11/08/2018	\$274.080,68	\$400.070,34	\$12.450,00	\$238,00	\$686.839,02	\$9.816.616,53
11/09/2018	\$281.398,64	\$403.272,36	\$12.450,00	\$238,00	\$697.359,00	\$9.535.217,89
11/10/2018	\$288.911,98	\$406.869,23	\$12.450,00	\$238,00	\$708.469,21	\$9.246.305,91
11/11/2018	\$296.625,92	\$413.087,61	\$12.450,00	\$238,00	\$722.401,53	\$8.949.679,99
11/12/2018	\$304.545,85	\$415.538,92	\$12.450,00	\$238,00	\$732.772,77	\$8.645.134,14
11/01/2019	\$312.677,21	\$424.465,35	\$12.450,00	\$238,00	\$749.830,56	\$8.332.456,93
11/02/2019	\$321.025,70	\$431.047,94	\$12.450,00	\$238,00	\$764.761,64	\$8.011.431,23
11/03/2019	\$428.819,11	\$224.929,89	\$12.450,00	\$238,00	\$666.437,00	\$7.582.612,12
11/04/2019	\$451.293,26	\$202.455,74	\$12.450,00	\$658.940,00	\$1.325.139,00	\$7.131.318,86
11/05/2019	\$463.342,79	\$190.406,21	\$12.450,00	\$238,00	\$666.437,00	\$6.667.976,07
11/06/2019	\$475.714,04	\$178.034,96	\$12.450,00	\$238,00	\$666.437,00	\$6.192.262,03
11/07/2019	\$488.415,60	\$165.333,40	\$12.450,00	\$238,00	\$666.437,00	\$5.703.846,43
11/08/2019	\$501.456,30	\$152.292,70	\$12.450,00	\$238,00	\$666.437,00	\$5.202.390,13
11/09/2019	\$514.845,18	\$138.903,82	\$12.450,00	\$238,00	\$666.437,00	\$4.687.544,95
11/10/2019	\$528.591,55	\$125.157,45	\$12.450,00	\$238,00	\$666.437,00	\$4.158.953,40
11/11/2019	\$542.704,95	\$111.044,05	\$12.450,00	\$238,00	\$666.437,00	\$3.616.248,45
11/12/2019	\$557.195,16	\$96.553,84	\$12.450,00	\$238,00	\$666.437,00	\$3.059.053,29
11/01/2020	\$572.072,28	\$81.676,72	\$12.450,00	\$238,00	\$666.437,00	\$2.486.981,01
11/02/2020	\$587.346,61	\$66.402,39	\$12.450,00	\$238,00	\$666.437,00	\$1.899.634,40
11/03/2020	\$603.028,76	\$50.720,24	\$12.450,00	\$238,00	\$666.437,00	\$1.296.605,64
11/04/2020	\$619.129,63	\$34.619,37	\$12.450,00	\$238,00	\$666.437,00	\$677.476,01
11/05/2020	\$635.660,39	\$18.088,61	\$12.450,00	\$238,00	\$666.437,00	\$41.815,62
11/06/2020	\$41.815,62	\$1.116,48	\$12.450,00	\$238,00	\$55.620,10	\$0,00

Totales \$ 0,00 \$0,00 0,00 \$0,00 \$0,00 \$0,00 **TOTALES**
del Reporte

Entre el BANCO DE BOGOTA y EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRIA RAMOS identificado con CC 73166240, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTA oficina 504 Av Pedro de Heredia a mas tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio)."

En el crédito pactado con base en tasa de interés DTF, el plan de pagos esta sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la DTF.



CARTAGENA D.TUR. Y CULT., 04 de Abril de 2018

Señores

Banco de Bogotá

0504 - AV.PEDRO HEREDIA

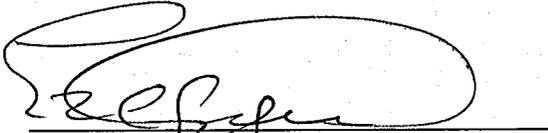
REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros), EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRIA RAMOS, mayor de edad domiciliado en CARTAGENA D.TUR. Y CULT., identificado con Cédula de Ciudadanía número 73.166.240 de la ciudad de CARTAGENA, identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré CR-216-1 que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar así: El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, además de los casos previstos por la ley, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, cartas cupo, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas, pago de primas de seguros y en general, por cualquier otra obligación y de cualquier naturaleza, presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba (mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco y además por cualquier crédito y/o obligación que el BANCO haya novado o adquiera a cargo del otorgante a cualquier título y de cualquier entidad financiera (nombre completo del deudor o deudores) _____

_____ el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria permitida para operaciones hasta de un año. Los de mora pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco podrá colocarle el del día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá podrá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todo lo demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante (s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier obligación o cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante (s) tenga o llegue a contraer para con el banco o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a noticias o investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales, fiscales, por violación de las normas anticorrupción, por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública o el patrimonio público, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o por mantener relaciones con dichas personas; h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo;

AUTORIZACION: EL (LOS) CLIENTE (S) otorga (n) al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para que a falta de fondos en la cuenta pueda llevar a cuentas por cobrar los valores no cubiertos o para que sea reportado a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; b) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o por cualquier medio técnico que resulte aceptable; c) Autorizo al Banco para que mi información comercial y personal, así como mis hábitos de pago y comportamiento crediticio o financiero; sean reportadas a las centrales de información, a los Depósitos Centralizados de Valores y a cualquier operador de información; d) En caso de transferencia de las obligaciones a mi (nuestro) cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información y a los Depósitos Centralizados de Valores; e) Así mismo, autorizo (amos) a las Centrales de Información y a los Depósitos Centralizados de Valores a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; f) Autorizo (autorizamos) expresamente al BANCO para debitar o compensar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, sujetándose a lo previsto en las normas aplicables; g) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; h) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquellas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva. Así mismo, EL(LOS) CLIENTE(S) se compromete(n) a: a) A revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en los Depósitos Centralizados de Valores y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga(n) a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; b) A informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; c) A suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos. Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO. El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,



Firma:

Nombre: EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRIA RAMOS

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía NºID: 73.166.240





Pagaré No 73166240-6519

\$ 955,208.00

Yo (nosotros), EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRIA RAMOS, mayor de edad domiciliado en CARTAGENA D.TUR. Y CULT., identificado con Cédula de Ciudadanía número 73.166.240 de la ciudad de CARTAGENA, me(nos) obligo(amos) a pagar, el día veintiseis (26) de febrero del año dos mil diecinueve (2019),

incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina Banco de Bogotá Cartagena de esta ciudad, la suma de

Novcientos cincuenta y cinco mil doscientos ocho pesos ml.
(\$ 955.208.00)

() moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del máxima legal permitida por ciento () % anual sobre el saldo total pendiente de pago. Se

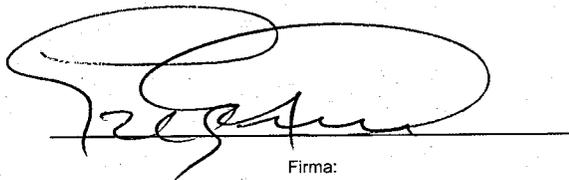
pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar o compensar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este título-valor, dando aviso conforme a las normas aplicables. El Banco además de los eventos de aceleración previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos podrá exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, proceso de insolvencia o reorganización, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, son abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. m) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de

tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco;

o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. AUTORIZACION: ¿Para (i) cumplir con normas legales de conocimiento del CLIENTE; (ii) establecer, mantener y profundizar la relación contractual; (iii) actualizar la información; (iv) evaluar el riesgo; (v) profundizar productos y servicios; (vi) determinar el nivel de endeudamiento de manera consolidada; (vii) efectuar labores de mercadeo, investigaciones comerciales o estadísticas; (viii) por razones de seguridad; (ix) prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento de normas legales y/o contractuales, y mientras el CLIENTE tenga algún producto y/o servicio, responsabilidad directa o indirecta, por el tiempo adicional que exijan normas especiales o por los tiempos de prescripción, el CLIENTE expresamente y de manera permanente autoriza al BANCO: a) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suprimir información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones; b) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o semiprivado o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en un futuro llegue a celebrar el CLIENTE con el BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en el futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades. c) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE y frente a: (i) información acerca del nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE; (ii) información acerca del incumplimiento de las obligaciones o de las que cualquiera de estas entidades (entidades del sector financiero o real) adquiera a cargo del CLIENTE; (iii) cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real; o (iv) información referente al endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros con el fin, entre otros de que sea incluido el nombre del CLIENTE y su documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes y las que adquiera o las que en el futuro llegare a celebrar cualquiera que sea su naturaleza con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas, en cualquier operador o administrador de banco de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en el futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación. La autorización faculta al BANCO no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada y circularizada por el operador de información; d) Para obtener de las fuentes que considere pertinentes información financiera, comercial, personal y/o referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del CLIENTE cualquiera que sea su naturaleza. Las partes convienen que esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros del CLIENTE. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo y Depósitos Centralizados de Valores, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y SS del C.C. y 882 del C. de CO; e) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquiera naturaleza y/o servicio éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del CLIENTE y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; f) Para enviar mensajes que contengan información comercial, de mercadeo, personal, institucional, de productos o servicios o de cualquier otra índole que el BANCO considere al teléfono móvil y/o celular, correo electrónico, correo físico o por cualquier otro medio; g) Para que si suministro datos sensibles el BANCO con carácter permanente pueda recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir o intercambiar dichos datos sin lugar a pagos ni retribuciones. Se consideran como datos sensibles además de los consagradas en la Ley, las fotos, grabaciones y/o videograbaciones que el CLIENTE realice con ocasión de cualquier operación, gestión y/o visita, las cuales autoriza realizar y además para que puedan ser utilizados como medio de prueba; h) Si aplica, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales,

11

comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE en cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, lo mismo que para efectuar las retenciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando le sean aplicables las disposiciones FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados, igualmente para que sean consultados y validados mis (nuestros) datos y huella (s) en la Registraduría Nacional del Estado Civil; i) Para que la información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles recolectados o suministrados por el CLIENTE o por terceros por cualquier medio, pueda ser utilizada como medio de prueba. Para el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley, el CLIENTE manifiesta que ha sido informado y que conoce que podrá actuar personalmente, por escrito y/o por cualquier otro medio técnico idóneo que resulte aceptable y que el BANCO le informe o ponga a sus disposiciones en la página web www.bancodebogotá.com.co; j) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información y Depósitos Centralizados de Valores. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; k) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; l) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; m) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; n) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; o) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, dando aviso conforme a las normas aplicables y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. El pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital, de este título, se hará constar en cualquiera de estos documentos: En un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. Para constancia se diligencia el 26 de febrero de 2019.



Firma:

Nombre: EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRIA RAMOS

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía NºID: 73.166.240



Certificado Generado con el Pin No: 5658540183815797

Generado el 08 de febrero de 2019 a las 09:45:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006 , mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá.



Certificado Generado con el Pin No: 5658540183815797

Generado el 08 de febrero de 2019 a las 09:45:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 5658540183815797

Generado el 08 de febrero de 2019 a las 09:45:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Isabel Cristina Martínez Coral Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 25278960	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Ca299151688

CERTIFICADO NUMERO:1022/2019

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA

CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332) DE FECHA VEINTIDÓS (22) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN ESTA NOTARIA. COMPARECIÓ EL DOCTOR: JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.040.329 EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA S.A., CON NIT, 860.002.964-4 OTORGÓ PODER ESPECIAL A LA SEÑORA: SARA MILENA CUESTA GARCES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.878.273 EXPEDIDA EN ENVIGADO ANTIOQUIA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACIÓN O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) CON DESTINO A EL INTERESADO:



RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificados y documentos del archivo notarial

ICA



Ca299151688

12-10-18
Caldénia S.A. No. 890993340



República de Colombia

Pag. No 1



Ca299151394

Aa051503508

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

CLASE DE ACTOS:

PODER ESPECIAL:

PODERDANTE:

BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002. 964 - 4

APODERADA

SARA-MILENA CUESTA GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en Envigado

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintidós (22) días del mes de Mayo

de dos mil dieciocho (2018) ante mí **EDUARDO DURAN GÓMEZ**

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

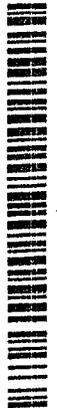
Comparece con minuta escrita: El doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.040.329 expedida en Tunja y dijo:

PRIMERO.- Que obra en este acto en su condición de Gerente jurídico y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, NIT. 860.002. 964 - 4, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1.923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

SEGUNDO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del



38



Ca299151394

13/03/2018 106939AH19ZH5855

Cadena s.a. Nit. 896939340 12-10-18



CKaEUJUU

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

BANCO DE BOGOTÁ S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL**, a **SARA MILENA CUESTA GARCES**, también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.878.273 expedida en Envigado, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** -----

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.; -

2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios: -----

3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. -----

4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas. -----

SCA

+

|||



Aa051503509



Ca299151395

- 5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. -----
- 6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO. -----
- 7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes del C.G.P. -----
- 8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona. -----
- 9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO. -----
- 10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar está facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, cuando las obligaciones sean iguales o superen los **NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** -----
- 11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos.-----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



38

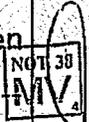
Ca299151395



10694359AH19ZU58

13/03/2018

12-10-18



Escritura Pública No. 89993340

SEGUNDO: Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. -----

TERCERO: Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del **BANCO DE BOGOTA S.A.** -----

CUARTO: El presente poder terminará automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo. -----

QUINTO: El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 292 del C.G.P y en especial en su parágrafo. -----

SEXTO: En todo caso la gestión del Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaría, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. -----

En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(l)(los) otorgante(s) y del

JCA



Ca299151396

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

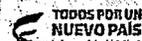
Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



República de Colombia

papel material para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

INSDICHO REV. BERMUDEZ
Notario 38 de Bogotá

Ca299151396



12-10-18

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.)

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:



Ca299151397

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico



Ca299151397



00000000

12-10-18

Grademsa - www.grademsa.com

10762KaEUMJEECJ



República de Colombia

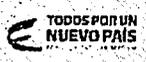
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

M. Catalina E. Cruz G.

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARÍA





República de Colombia

Pag. No 5



Aa051503510

notario:

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO

NOTARIAL NÚMEROS: *****

Aa051503508 - Aa051503509 - Aa051503510

LEÍDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

DERECHOS NOTARIALES	\$	57.600
SUPERINTENDENCIA	\$	5.850
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$	5.850
IVA	\$	22.762

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2.018.

OTORGANTE

JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA

C.C. No. 4.040.329 expedida en Tunja

Obrando en su condición de Gerente Jurídico y Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ, S.A.**

NIT: 860.002.964-4

DIRECCIÓN OFICINA: *clh 36#7-47*

TELÉFONO OFICINA: *6079140*



13/03/2018 106958555BAH1928

NOT. 38

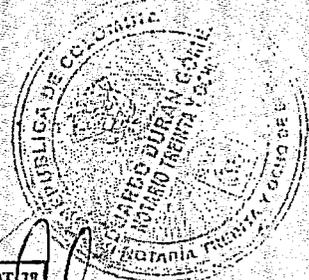


Ca299151398

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]

EDUARDO DURAN GÓMEZ



201803466 / JULIE SANCHEZ



Ca299151398



Cadenas s.a. No. 69090390 12-10-18

12-10-18

10763JCKaEUHJJE8



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

MPM



Ca299151725

SCA



ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =11966= DE LA
 ESCRITURA PÚBLICA N°. =3332= DE FECHA =22= DE
=MAYO= DEL AÑO =2018= TOMADA DE SU ORIGINAL
 QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL
 DECRETO 2148 DE 1983, EN =06= HOJAS ÚTILES CON
 DESTINO A: = EL INTERESADO =

DADO EN BOGOTA D.C., 28 DE FEBRERO DE 2019



RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca299151725



Caldena S.A. No. 890993340 12-10-18



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
 CARRERA 65 #30-35, ESQUINA, BARRIO LAS DELICIAS, MANZANA C PISO 3 – EDIFICIO CASTELLANA MALL
 j03pegacmcgana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias, D.T. y C. 29-03-2019
 RADICADO: 13001-41-89-003- 2019-00265.
 DEMANDANTE: Banco Bogota'
 DEMANDADO: Ezequiel Antonio Echeverria

Señor Juez, pasa al despacho el proceso arriba referenciado para dar trámite a la siguiente actuación y/o informándole que:

CORRESPONDIÓ EL CONOCIMIENTO POR REPARTO	X	SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TÁCITO	
SUBSANÓ LA DEMANDA		SOLICITUD DE CORRECCIÓN Y/O ADICIÓN DE PROVIDENCIA	
NO SUBSANÓ LA DEMANDA		VENCIDO EL TÉRMINO DEL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO	
INMOVILIZACIÓN DE VEHICULO		ACUERDO DE PAGO Y/O TRANSACCIÓN	
SOLICITUD DE CAMBIO DE DIRECCIÓN		SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	
SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO		SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO	
CON CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO		CESIÓN DE CRÉDITO Y/O DE DERECHOS LITIGIOSOS	
VENCIDO EL TÉRMINO DE PUBLICACIÓN EN REGISTRO DE PERSONAS EMPLAZADAS		VENCIDO EL TÉRMINO DE 30 DÍAS DE QUE TRATA EL ART 317 DEL CGP	
VENCIDO EL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA DEMANDA CON EXCEPCIONES DE MÉRITO		PROCESOS CON MÁS DE UN AÑO DE INACTIVIDAD	
PRESENTÓ EXCEPCIONES PREVIAS		VENCIDO EL TÉRMINO PARA JUSTIFICAR SU INASISTENCIA A AUDIENCIA	
RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN		SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE AUTO	
SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS Y DEPÓSITOS JUDICIALES		OTRO TRÁMITE	
RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA			
SUSTITUCIÓN DE PODER			
REVOCATORIA DE PODER			

29-03-2019.
 Sírvase proveer,
Mailyn Zambrano M.
 MAILYNG ANGÉLICA ZAMBRANO MENDO
 SECRETARIA



RAD. N°: 130014189003201900265-00
PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRIA RAMOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por BANCO DE BOGOTÁ a través de apoderado judicial, contra los señores EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRIA RAMOS a fin de que se libre orden de pago o se abstenga. Sírvase proveer.

Cartagena, 29 de Marzo dos mil diecinueve (2019).

Mailyng Zambrano M.
MAILYNG ANGELICA ZAMBRANO MENDO
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. Cartagena de Indias, 29 de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente de la presente demanda Ejecutiva de Mínima cuantía, iniciada por la togado JAIME ANDRES ORLANDO CANO en calidad de apoderado judicial de BANCO DE BOGOTÁ identificado con Nit. 860002964-4 contra EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRIA RAMOS identificado con C.C. No. 73.166.240, se observa que el documento acompañado a la demanda es un PAGARÉ No. 453400089 visible a folio 10 del cuaderno original suscrito a favor de la parte demandante, del cual se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero correspondiente a QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE, siendo que revisado el acápite de pretensiones de la demanda, se encuentra que el capital adeudado corresponde a un valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$10.617.661) y un PAGARÉ No. 73166240-6519 visible a folio 10 del cuaderno original suscrito a favor de la parte demandante, del cual se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero correspondiente a NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$955.208) M/CTE por concepto de capital correspondiente, más los intereses moratorios desde que se causaron hasta que se verifique el pago, las costas y agencias en derecho.

Con fundamento en ello, y de conformidad con el art. 422 del C.G.P., y en armonía con el art. 671 del C. de Co, el Juzgado tercero de pequeñas causas y competencias múltiples de Cartagena – Bolívar

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE BOGOTÁ identificado con Nit. No. 860.002.964-4 contra EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRIA RAMOS identificado con C.C. No. 73.166.240, por concepto de título ejecutivo (PAGARÉ No. 453400089) por un valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$10.617.661) más los intereses moratorios desde que se causaron hasta que se verifique el pago, las costas y agencias en derecho y por concepto de título ejecutivo (PAGARÉ No. 73166240-6519) por un valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$955.208) M/CTE por un valor de por concepto de capital correspondiente, más los intereses moratorios desde que se causaron hasta que se verifique el pago, las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto de conformidad con el artículo 291 a 292 del C .G.P. del C.G.P. concédase a la parte demandada el termino de cinco (5) días para cancelar la obligación contados a partir de la notificación del presente auto (art. 431. C.G.P) y diez (10) días para proponer excepciones (art. 442. C.G.P)

TERCERO: TÉNGASE al Dr. JAIME ANDRES ORLANDO CANO identificado con cedula de ciudadanía No. 73.578.549 expedida Cartagena y T.P. 111.813, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con las facultades en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Ivon Elena Marrugo Ayubb
IVON ELENA MARRUGO AYUBB
JUEZ

	JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA- BOLIVAR
ESTADO No.	<u>024</u>
Por el cual se notifica a las partes que no le han sido personalmente de la Providencia de	
AUTO DE FECHA DIA	<u>29</u> Mes <u>Marzo</u> AÑO <u>2019</u>
FIJADO EN ESTADO	<u>02</u> Abril <u>2019</u>
EL SECRETARIO (A).	<u>Mailyrg Zambrano M.</u>



JAIME A. ORLANDO CANO
ABOGADO

23

Cartagena, Mayo de 2019

SEÑOR (A) JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Ezequiel Antonio Echeverría Ramos
Rad: 265/ 2019

ASUNTO: ANEXO CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JAIME A ORLANDO CANO, actuando como apoderado especial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito **ANEXAR** certificación emitida por la empresa de correo certificado AM MENSAJES en la cual se observa que;

- ❖ El día 14 de Mayo de la presente anualidad, el citatorio enviado al demandado fue recibido en su lugar de destino.

Por lo anterior se procederá con el envío **AVISO**, para efectos de surtir el trámite de la notificación, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y ss, del C.G.P.

ANEXO: certificado de AM MENSAJES, constancia de entrega en el lugar de destino y el recibo de pago este último para que sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas del proceso.

Folios: 3

Atentamente;


JAIME A ORLANDO CANO
TP No. 111813 del H.C.S. de la J.

RECIBIDO
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
FECHA: 04/06/19
No. DE FOLIOS: 4
FIRMA DE QUIEN RECIBE: Yra E

(MF)



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: 45790253 ARTICULO: ART 291 DEL CGP
OFICINA ORIGEN: CALLE DEL CUARTEL # 36 122 CARTAGENA, BOLIVAR

EL DÍA 13 DE MAYO DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA **RADICADO:** 265-2019

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE GOGOTA

CIUDAD: CARTAGENA

DEMANDADO: EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRIA RAMOS

NOTIFICADO: EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRIA RAMOS

DIRECCIÓN: CARRERA 31 # 53 15 BARRIO OLAYA

CIUDAD: CARTAGENA

HERRERA SECTOR 11 DE NOVIEMBRE

RECIBIDO POR: CON SELLO DE SUPER PROMOCIONES DE MATERIALES

TELÉFONO:

CÉDULA: 0

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

ANEXO: CITATORIO CITACION PARA DILIGENCIA DE

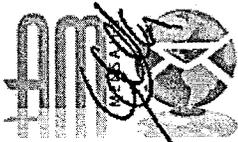
NOTIFICACION PERSONAL

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

		AM MENSAJES S.A.S. NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX 448-01-47 LICENS COMUNICACIONES 9000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com				GUÍA / AWB No CRÉDITO		PRUEBA DE ENTREGA
FECHA Y HORA DE ADMISION 12019-05-10 08:25:54		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CARTAGENA - BOLIVAR CP.13031909		OFICINA ORIGEN COMUNICACIONES 36/CALLE DEL CUARTEL CARTAGENA		
REMITENTE JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN CALLE 36 # 47		TELÉFONO 6791319		
ENVIADO POR JAIMÉ ANDRÉS ORLANDO CANO (BANCO DE GOGOTA S.A.) (BANCO DE GOGOTA)		RADICADO 265-2019		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		NUM. OBLIGACIÓN:		
ARTICULO N°: ART 291 DEL CGP		DIRECCIÓN CARRERA 31 # 53 15 BARRIO OLAYA HERRERA SECTOR 11 DE NOVIEMBRE		CÓDIGO POSTAL				
DESTINATARIO EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRIA RAMOS		PESO 10000		VALOR ASEGURADO 7500		VALOR TOTAL 7500		
SERVICIO MSJ		UNIDADES 1		PESO A COBRAR 1		VALOR 7500		
DICE CONTENEDOR MUESTRA		CONTENIDO SUPER PROMOCIONES DE MATERIALES		FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE L 13		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE Retenido No Reside No Existe		
ANEXO CITATORIO		FECHA Y HORA DE ENTREGA 13/05/2019		TELÉFONO				

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 14 DE MAYO DE 2019
CORDIALMENTE,



EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



* 4 5 7 9 0 2 5 3 *

GUÍA / AWB No
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

REMITENTE

25

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		PAÍS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD			OFICINA ORIGEN					
1:2019-05-10 08:25:54		Colombia		CARTAGENA - BOLIVAR CP:13001000			JUANGENECO (CTG_CALLE DEL CUARTEL - CARTAGENA)					
REMITENTE			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO					
JUZGADO 3 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA					CALLE 36 #7 47		6791318					
ENVIADO POR				RADICADO		PROCESO						
JAIME ANDRES ORLANDO CANO (BANCO DE BOGOTA S.A.) (BANCO DE GOGOTA)				265-2019		EJECUTIVO SINGULAR						
ARTÍCULO Nº:			ART 291 DEL CGP			NUM. OBLIGACIÓN:						
DESTINATARIO				DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL						
EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRIA RAMOS				CARRERA 31 # 53 15 BARRIO OLAYA HERRERA SECTOR 11 DE NOVIEMBRE								
SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL	
MSJ	1	GRS.		L	A	A	1	10000	7500		7500	
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD					FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA							D M A			Rehusado No Reside No Existe		
ANEXO							Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
CITATORIO							NOMBRE Y C.C.					
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN					FECHA Y HORA DE ENTREGA					
							D M A HORA MIN TELÉFONO					

@itatorio

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA DE
INDIAS**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL**

Señor(a)
EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRIA RAMOS.
CARRERA 31 NO. 53-15, BARRIO OLAYA HERRERA, SECTOR 11
DE NOVIEMBRE.
CARTAGENA (BOLÍVAR)

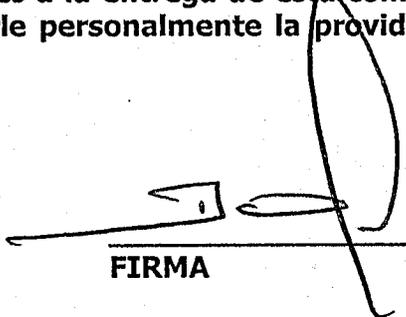
No. De Radicación: 265/2019
Naturaleza del Proceso: Ejecutivo Singular
Fecha de la Providencia: 29 de Marzo de 2019

DEMANDANTE
BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO
EZEQUIEL A. ECHEVERRIA RAMOS.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10
 30 Días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a
viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el
indicado proceso.

JAIME A ORLANDO CANO
PARTE INTERESADA


FIRMA

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de ese formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

(MF)





JAIME A. ORLANDO CANO
ABOGADO

1
27

Cartagena, Junio de 2019

SEÑOR (A) JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Ezequiel Antonio Echeverria Ramos
Rad: 265/ 2019

ASUNTO: AUTO 440

JAIME A ORLANDO CANO, actuando como apoderado especial de la parte demandante con mi usual cortesía y por medio del presente escrito me permito **ANEXAR** certificado emitido por la empresa AM mensajes de los diferentes citatorios enviados a **EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRIA RAMOS**.

Según certificaciones expedidas por la empresa AM MENSAJES, se observa que:

CITATORIO

- ❖ El día 14 de Mayo de la presente anualidad, el citatorio enviado al demandado fue recibido en su lugar de destino. Se encuentra anexado al expediente.

AVISO

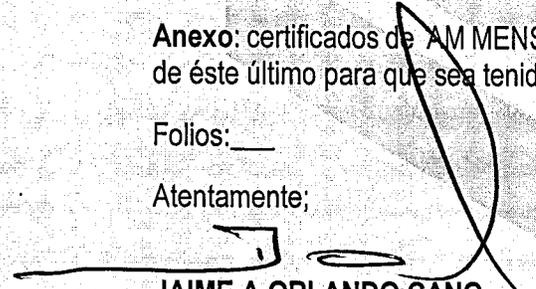
- ❖ En certificación emitida el día 21 de Junio de la presente anualidad, el aviso fue recibido en su lugar de destino.

Por lo anterior ya encontrado notificado el demandado por el **AVISO**, no proponiendo excepción alguna dentro de la oportunidad procesal de conformidad con el artículo 292 ss del C.G.P. **SOLICITO se sirva seguir adelante con la ejecución de conformidad con el artículo 440 del C.G.P.**

Anexo: certificados de AM MENSAJES constancia de entrega en el lugar de destino y recibo de pago de éste último para que sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas del proceso.

Folios: ___

Atentamente;


JAIME A ORLANDO CANO
TP No. 111813 del H.C.S. de la J.

(MF)

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA	
RECIBO	
FECHA: 27/06/19	HORA: 08:15 AM
No. DE EXPEDIENTE: 5	
FIRMA DE QUIEN RECIBE <i>Erica Endria D.</i>	



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: 46042038 ARTICULO: ART 292 DEL CGP
OFICINA ORIGEN: CALLE DEL CUARTEL # 36 122 CARTAGENA, BOLIVAR

EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: TERCERO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA **RADICADO:** 265 2019

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

CIUDAD: CARTAGENA

DEMANDADO: EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRIA RAMOS

NOTIFICADO: EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRIA RAMOS

DIRECCIÓN: CARRERA 31 # 53 15 BARRIO OLAYA **CIUDAD:** CARTAGENA

HERRERA SECTOR 11 DE NOVIEMBRE

RECIBIDO POR: EL AVISO FUE RECIBIDO EN LA DIRECCION INDICADA SE NEGARON A FIRMAR

CÉDULA: 0 **TELÉFONO:**

CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

ANEXO: MANDAMIENTO DE PAGONOTIFICACION POR AVISO

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

		AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 LIC.MEN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com				GUÍA / AWB No CRÉDITO		PRUEBA DE ENTREGA		
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 12019-06-20 16:21:35		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CARTAGENA - BOLIVAR CP:11001000		OFICINA ORIGEN ALVARADO (CALLE DEL CUARTEL - CARTAGENA)				
REMITENTE TERCERO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO 8791318				
ENVIADO POR JAIME ANDRES ORLANDO CANO (BANCO DE BOGOTA S.A.) (BANCO DE BOGOTA)		RADICADO 265 2019		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR						
ARTÍCULO N° ART 292 DEL CGP		DIRECCIÓN CALLE 310		NUM. OBLIGACIÓN		CÓDIGO POSTAL				
DESTINATARIO EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRIA RAMOS		CARRERA 31 # 53 15 BARRIO OLAYA HERRERA SECTOR 11 DE NOVIEMBRE								
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GMS 0.000	DIMENSIONES E I A A A I	PESO A COBRAR 10000	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 7500	COSTO MANEJO 7500		OTROS 7500	VALOR TOTAL 7500
DICE CONTENER MUESTRA ANEXO		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE Rechazado No Reside No Existe				
MANDAMIENTO DE PAGO		El Señor Reabdo Se Aviso Quijo Fikman		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PREFERIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO NOMBRE Y C.C. FECHA Y HORA DE ENTREGA D 20 11 6 19		FECHA D M A			TELÉFONO	

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2019

CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



* 4 6 0 4 2 0 3 8 *

GUÍA / AWB No
CRÉDITO

REMITENTE

-FACTURACIÓN-

\$
25

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN I:2019-05-30 16:21:35		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CARTAGENA - BOLIVAR CP:13001000			OFICINA ORIGEN JUANGENECO (CTG_CALLE DEL CUARTEL- CARTAGENA)		
REMITENTE TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO 6791318	
ENVIADO POR JAIME ANDRÉS ORLANDO CANO (BANCO DE BOGOTÁ S.A.) (BANCO DE BOGOTÁ)				RADICADO 265 2019		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR			
ARTÍCULO N°: ART 292 DEL CGP		NUM. OBLIGACIÓN:							
DESTINATARIO EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRÍA RAMOS				DIRECCIÓN CARRERA 31 # 53 15 BARRIO OLAYA HERRERA SECTOR 11 DE NOVIEMBRE			CÓDIGO POSTAL		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 7500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 7500
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
ANEXO MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.				
					FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO				

Aviso .

COPIA

30

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CARTAGENA**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART 292 C.G.P.**

Señor(a)
EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRIA RAMOS.
**CARRERA 31 NO. 53-15, BARRIO OLAYA HERRERA, SECTOR 11 DE
NOVIEMBRE.**
CARTAGENA (BOLÍVAR)

No. De Radicación: 265/ 2019
Naturaleza del Proceso: Ejecutivo Singular
Fecha de la Providencia: 29 de Marzo de 2019

**DEMANDANTE
BANCO DE BOGOTA**

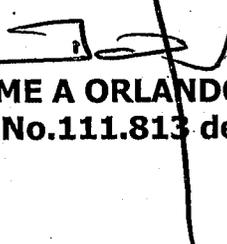
**DEMANDADO
EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRIA RAMOS**

Por intermedio de este aviso, le notifico el auto de la fecha de referencia, mediante el cual se decretó mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva singular contra usted.

Se le advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Para notificar el auto admisorio de demanda o mandamiento de pago, se Anexa: copia informal de la demanda _____ Del auto admisorio _____ del auto de mandamiento de pago X .

Cordialmente;


JAIME A ORLANDO CANO
TP. No.111.813 del .H. C. S. de la J.

(MF)





REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
CARRERA 65 #30-35, ESQUINA, BARRIO LAS DELICIAS, MANZANA C PISO 3 - EDIFICIO CASTELLANA MALL
103@caacnicaena@cendof.ramajudicial.gov.co

RAD. N°: 130014189003201900265-00
PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRÍA RAMOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por BANCO DE BOGOTÁ a través de apoderado judicial, contra los señores EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRÍA RAMOS a fin de que se libre orden de pago o se abstenga. Sírvase proveer.

Cartagena, 29 de Marzo dos mil diecinueve (2019).

Mailyng Zambano M
MAILYNG ANGELICA ZAMBRANO MENDO
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. Cartagena de Indias, 29 de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente de la presente demanda Ejecutiva de Mínima cuantía, iniciada por la togado JAIME ANDRES ORLANDO CANO en calidad de apoderado judicial de BANCO DE BOGOTÁ identificado con Nit. 860002964-4 contra EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRÍA RAMOS identificado con C.C. No. 73.166.240, se observa que el documento acompañado a la demanda es un PAGARÉ No. 453400089 visible a folio 10 del cuaderno original suscrito a favor de la parte demandante, del cual se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero correspondiente a QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE, siendo que revisado el acápite de pretensiones de la demanda, se encuentra que el capital adeudado corresponde a un valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$10.617.661) y un PAGARÉ No. 73166240-6519 visible a folio 10 del cuaderno original suscrito a favor de la parte demandante, del cual se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero correspondiente a NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$955.208) M/CTE por concepto de capital correspondiente, más los intereses moratorios desde que se causaron hasta que se verifique el pago, las costas y agencias en derecho.

Con fundamento en ello, y de conformidad con el art. 422 del C.G.P. y en armonía con el art. 671 del C. de Co, el Juzgado tercero de pequeñas causas y competencias múltiples de Cartagena - Bolívar

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE BOGOTÁ identificado con Nit. No. 860.002.964-4 contra EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRÍA RAMOS identificado con C.C. No. 73.166.240, por concepto de título ejecutivo (PAGARÉ No. 453400089) por un valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$10.617.661) más los intereses moratorios desde que se causaron hasta que se verifique el pago, las costas y agencias en derecho y por concepto de título ejecutivo (PAGARÉ No. 73166240-6519) por un valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$955.208) M/CTE por un valor de por concepto de capital correspondiente, más los intereses moratorios desde que se causaron hasta que se verifique el pago, las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto de conformidad con el artículo 291 a 292 del C. G.P. del C.G.P. concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación contados a partir de la notificación del presente auto (art. 431. C.G.P) y diez (10) días para proponer excepciones (art. 442. C.G.P)

TERCERO: TÉNGASE al Dr. JAIME ANDRES ORLANDO CANO identificado con cédula de ciudadanía No. 73.578.549 expedida Cartagena y T.P. 111.813, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con las facultades en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVON ELENA MARRUGO AYUBB
IVON ELENA MARRUGO AYUBB
JUEZ





CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RAD: 1300141-89003-2019-00265-00

INFORME SECRETARIAL: Solicita la parte demandante el decreto de medidas cautelares. Sirvase proveer.

Cartagena, 29 de Marzo de 2019.

Mailyng Zambrano M.
 MAILYNG ANGÉLICA ZAMBRANO MENDO
 Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. Cartagena de Indias, 29 de Marzo de 2019.

En atención al anterior escrito e informe secretarial, y por ser procedente la solicitud toda vez que reúne los requisitos del Art. 599 y Ss del C.G.P.: "El Juez al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garantice aquel crédito o cuando la división disminuya su valor o su venalidad." El Juzgado accede a ello y en consecuencia.

En merito a lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dineros posea en las corporaciones bancarias a título de cuentas de ahorros corrientes, CDTs, o cualquier título bancario o financiero representativo de dinero a nombre del demandado EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRIA RAMOS, identificado con la C.C. No. 73.166.240. Oficiése en tal sentido a los bancos de la ciudad para que realice los descuentos a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ identificado con el NIT No. 860002964-4, haciéndole saber que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado a la cuenta de Depósitos Judiciales número 130012051203 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Cartagena

SEGUNDO: Límitese la cuantía de esta medida de embargo en forma provisional en la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$24.129.508) MCTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Ivon Elena Marrugo Ayubb
 IVON ELENA MARRUGO AYUBB
 JUEZ

	JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA- BOLIVAR
ESTADO No.	024
Por el cual se notifica a las partes que no le han sido personalmente de la Providencia de	
AUTO DE FECHA DÍA	29 Mes Marzo AÑO 2019
FIJADO EN ESTADO	02 Abril 2019
EL SECRETARIO (A)	<i>Mailyng Zambrano M.</i>



32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA-BOLÍVAR
 AVENIDA EL CONSULADO, CARRERA 65 #30-35, ESQUINA, BARRIO LAS DELICIAS, MANZANA C, EDIFICIO CASTELLANA MALL PISO 3.
 j03peqcacmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias, D-T. y C. 19-07-2019

RADICADO: 13001-41-89-003- 2019-00265-00

DEMANDANTE: Banco de Bogotá

DEMANDADO: Ezequiel Antonio Echeverría Rama

Señor Juez, pasa al despacho el proceso arriba referenciado para dar trámite a la siguiente actuación y/o informándole que:

CORRESPONDIÓ EL CONOCIMIENTO POR REPARTO	RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA	
SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES	REQUERIMIENTO A CAJERO PAGADOR	
ESCRITO PARA SUBSANAR LA DEMANDA	SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE AUTO	
NO SUBSANÓ LA DEMANDA	SOLICITUD DE CORRECCIÓN Y/O ADICIÓN DE PROVIDENCIA	
INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULO	SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	
SOLICITUD DE CAMBIO DE DIRECCIÓN	SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE PROCESO	
SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO	CESIÓN DE CRÉDITO Y/O DERECHOS LITIGIOSOS	
CON CONSTANCIA DE PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	ACUERDO DE PAGO Y/O TRANSACCIÓN	
VENCIDO EL TÉRMINO DE PUBLICACION EN REGISTRO DE PERSONAS EMPLAZADAS Y/O DE PROCESOS DE PERTENENCIA	VENCIO TÉRMINO DE TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
VENCIDO EL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA DEMANDA SIN EXCEPCIONES PRESENTADAS	VENCIDO EL TÉRMINO PARA JUSTIFICAR SU INASISTENCIA A AUDIENCIA	
VENCIDO EL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA DEMANDA CON EXCEPCIONES DE MÉRITO	VENCIDO EL TÉRMINO DE 30 DÍAS DE QUE TRATA EL ART. 317 DEL C.G.P.	
VENCIDO EL TÉRMINO DE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO	PROCESOS CON MAS DE UN AÑO DE INACTIVIDAD	
RECURSO DE REPOSICIÓN Y/ APELACIÓN	SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TACITO	
VENCIDO EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O APELACION	SOLICITUD SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	X
PRESENTÓ EXCEPCIONES PREVIAS	OTRO TRÁMITE	
SUSTITUCIÓN DE PODER		
REVOCATORIA DE PODER		
SOLICITUD RENUNCIA DE PODER		

2706.2019

Sírvase proveer.

NERIS LIBIA BLANQUICETT MARIN
SECRETARIA



33

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
CARRERA 65 #30-35, ESQUINA, BARRIO LAS DELICIAS, MANZANA C PISO 3 – EDIFICIO CASTELLANA MALL

j03pegcacmcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 130014189003-2019-00265-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRIA RAMOS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. Cartagena de Indias, 24 de julio de 2019.

Por auto de fecha 29 de Marzo de 2019 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra del señor **EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRIA RAMOS** del título ejecutivo (PAGARÉ No. 453400089) por un valor de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$10.617.661)** y de título ejecutivo (PAGARÉ No. 73166240-6519) por un valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$955.208) M/CTE** moneda corriente, lo que debía cancelarse dentro del término de cinco días a la notificación de ese proveído.

Dicho auto fue notificado inicialmente por estado N° 024 del 02 de abril de 2019, posteriormente la parte demandada **EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRIA RAMOS** fue notificado a través de citatorio el día 13 de mayo de 2019 constancia a folios 23 al 26 de C.O., de igual forma la parte demandante hizo el envío del aviso el día 20 de junio de 2019 constancia a folios 27 al 31 del C.O, se deja constancia que el ejecutado no presentó excepción alguna ni contestó la demanda, tal como se verifica en la nota secretarial obrante a folio 32 del cuaderno principal.

Por lo anterior, es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C. G. P., norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente, "el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se advierte irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, Bolívar,

RESUELVE:

- 1). Seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra del señor **EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRIA RAMOS** en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 29 de marzo de 2019 de por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2). Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3). Condenase al ejecutado al pago de las costas del proceso. Tásense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


IVON ELENA MARRUGO AYUBB
La Juez

	JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA-BOLIVAR
	ESTADO No. <u>50</u>
Por el cual se notifica a las partes que no le han sido personalmente de la Providencia de	
AUTO DE FECHA -DIA	<u>24</u> Mes <u>07</u> AÑO <u>19</u>
FIJADO EN ESTADO	<u>25</u> <u>07</u> <u>19</u>
EL SECRETARIO (A).	<u>Nerys L. Blanquicett Marin</u>
	SECRETARIA